

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 85127

Ref. Expediente N° SD2025/0079822

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 10 de agosto de 2025, Elizabeth Muñoz Chavez, presentó la solicitud de registro de la Marca pacha kapi (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 14555 de 1 de septiembre de 2025, se requirió a Elizabeth Muñoz Chavez para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. En particular, se le solicitó aportar la etiqueta del signo que pretende registrar, ya que con la solicitud se presentaron múltiples artes que dificultan su identificación. Asimismo, se le pidió allegar una nueva etiqueta que refleje los colores reivindicados, sin incluir referencias explícitas a dichos colores dentro de la etiqueta.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 3 de octubre de 2025, no obstante, la respuesta no cumplió con lo solicitado, ya que se anunció el envío de una nueva etiqueta como anexo, la cual no fue efectivamente aportada. Esta omisión impide aclarar el objeto del requerimiento y validar la reivindicación de colores realizada.

Adicionalmente, se incluyó una descripción de los colores reivindicados utilizando múltiples sistemas de codificación (HEX, CMYK y RGB), lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone el requisito de que el solicitante indique el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta, empleando un único sistema de referencia de acceso público y señalando únicamente el código correspondiente al sistema elegido.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Elizabeth Muñoz Chavez, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente

Resolución N° **85127**

Ref. Expediente N° SD2025/0079822

Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 21 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

